



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01494-2006-PA/TC
LIMA
MIGUEL METODIO CAMACACHI
RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos, su fecha 26 de marzo de 2007, presentado por don Miguel Metodio Camacachi Rodríguez el 7 de noviembre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPCConst), contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición, que es como debe entenderse la presente solicitud, estableciendo el plazo de tres días para su interposición contados desde su notificación.
2. Que en el presente caso el demandante solicita la aclaración de la resolución porque considera que el Tribunal Constitucional "(...) sin pronunciarse sobre el fondo del asunto declara INFUNDADA LA DEMANDA (...)" y porque –a su criterio- no guarda coherencia con la STC N° 1417-2005-PA, ya que debió declarar improcedente la demanda y ordenar su remisión a la vía judicial ordinaria tal como resolvió la Sexta Sala Civil. Al respecto debe precisarse que la resolución cuestionada declara infundada la demanda de amparo y deniega el otorgamiento del beneficio económico de combustible ya que dicha pretensión no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho a la pensión, en aplicación del artículo 38º del CPCConst.
3. Que conforme se aprecia de la cédula de notificación del Cuadernillo del Tribunal Constitucional (fojas 17), la resolución fue notificada el 7 de agosto de 2007 y la solicitud de aclaración –entendida como reposición- fue presentada el 7 de noviembre de 2007 (fojas 20), siendo en consecuencia extemporánea por exceder el plazo de tres días hábiles establecido en el artículo 121º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01494-2006-PA/TC
LIMA
MIGUEL METODIO CAMACACHI
RODRÍGUEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR